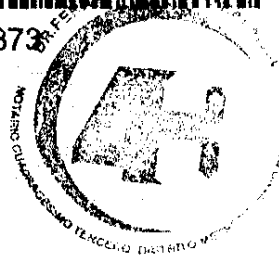




Factura: 002-002-000016123



20161701043P02873



NOTARIO(A) FERNANDO IVÁN CASTRO SALAZAR
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701043P02873						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MUÑOZ ZEA MAURICIO GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602527625	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MUÑOZ YEPEZ JUAN EFREN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600847289	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	IZURIETA AYERBE ROMEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602928145	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		ALANGASI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		10000.00					

NOTARIO(A) FERNANDO IVÁN CASTRO SALAZAR
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

1769

02

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
CHIMBORAZORENTACAR M MUÑOZ CHIMBORIO C.A.



QUE OTORGAN:

MAURICIO GEOVANNY MUÑOZ ZEA
JUAN EFREN MUÑOZ YEPEZ Y
ROMEL EDUARDO IZURIETA AYERBE

CUANTÍA: USD 10.000,00

DI 3 COPIAS

V.T.

En el cantón Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves ocho (8) de septiembre del dos mil dieciséis, ante mí DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: MAURICIO GEOVANNY MUÑOZ ZEA, de estado civil divorciado, JUAN EFREN MUÑOZ YEPEZ, de estado civil casado; y, ROMEL EDUARDO IZURIETA AYERBE, de estado civil casado, cada uno por sus propios y personales derechos, quienes se presentan ante mí, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este

↓

instrumento copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del acto o contrato que celebraron proceden en forma libre voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) el señor MAURICIO GEOVANNY MUÑOZ ZEA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de Ocupación Empresario, y domiciliado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, b) el señor JUAN EFREN MUÑOZ YEPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Carpintero, y domiciliado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, c) el señor ROMEL EDUARDO IZURIETA AYERBE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de Profesión Tecnólogo, y domiciliado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Los comparecientes son mayores de edad, y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, por sus propios





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



03

derechos, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denominará CHIMBORAZORENTACAR M MUÑOZ CHIMBORIO C.A. de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la Ciudad de Riobamba, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de VEINTE (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es ofrecer sus propios automóviles o vehículos de renta y transporte sin conductor de cualquier modelo hasta Jeep 4x4 para cortos o largos periodos de tiempo que se muevan dentro del país, dependiendo de la ubicación geográfica es decir

cubrir necesidades del usuario dependiendo de la cuota elegida ya sea por kilometraje limitado o libre, horas o días ilimitados y servicios a fines. En definitiva, la Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. CAPÍTULO II.-

CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.000), dividido en DIEZ MIL (10000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1) cada una, numeradas del 001 al 10000 inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CIEN POR CIENTO (100%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley

2



de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.** Los certificados provisionales o títulos de Acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o

más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.-Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos. ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente y Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue

Jr



convenientes en defensa de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los TRES (3) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Presidente de la Compañía personalmente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos OCHO (8) días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo

señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de TREINTA (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación





de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; cada acción pagada da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes

de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el GERENTE de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Nombrar y remover al gerente de la compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser

✓



reelegido indefinidamente; d) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; e) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Presidente y Comisario; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; h) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; i) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; j) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; k) Elegir al Liquidador de la Compañía; l) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.**-La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**-Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario,

toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE. - La Compañía tendrá un Gerente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; e) Ejercer la representación legal, judicial / y extrajudicial de la Compañía; f) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales,





de Acciones y Accionistas y demás exigidos por la Ley; g) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; h) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; j) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al CINCO POR CIENTO (5%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el

primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Presidente o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

= 17 69

09

previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Presidente e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. CAPÍTULO IV.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.000) el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE ACCIONES
Mauricio Geovanny Muñoz Zea	9000	9000	9000	1
Juan Efrén Muñoz Yépez	700	700	700	1
Romel Eduardo Izurieta Ayerbe	300	300	300	1
TOTAL:	10000	10000	10000	1

El Voto dirimente la tiene quien ejerza la Presidencia de la Compañía. - Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el cien por ciento (100%) de su valor, en numerario, así mismo será depositado en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía. CUARTA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. QUINTA: Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. SEXTA: TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor Fabian Ramiro Pachacama Ch., para que realice todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el DOCTOR FABIÁN RAMIRO PACHACAMA CH., con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil uno guión trescientos sesenta y nueve del Foro de Abogados el Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y

J

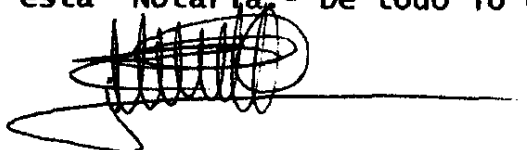


NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

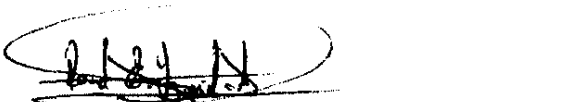
1769

10

anexos agregados a ella.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere y leída que le fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido por así convenir a sus intereses, para constancia, y en fe de ello, firman conmigo el Notario, en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria.- De todo lo cual doy fe.-


MAURICIO GEOVANNY MUÑOZ ZEA
C.C 060252752-5


JUAN EFREN MUÑOZ YEPEZ
C.C 060084718-9


ROMEL EDUARDO IZURIETA AYERBE
C.C 060292814-5


DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO



INSTRUCCIÓN
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

INSTRUCCIÓN
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

INSTRUCCIÓN
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

INSTRUCCIÓN
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

040252752-5 024 - 0142

MUÑOZ ZEA MAURICIO GEOVANNY

PICHINCHA QUITO

SAN ANTONIO

EXONCIÓN USO 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CENSO

4100178 22/12/2014 10:01:12

060252752-5

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación
al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia
que antecede está conforme con el ORIGINAL que me
fue presentado en Quito, Habiendo sido (s) (s) (s)

08 SEP 2014

Quito s.

DR. PÉRRIN CASTRO S.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA, CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 0602527525

Nombres del ciudadano: MUÑOZ ZEA MAURICIO GEOVANNY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBAVELOZ

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: ———

Fecha de Matrimonio: 30 DE MAYO DE 1991

Nombres del padre: MUÑOZ JUAN EFREN

Nombres de la madre: ZEA ALICIA VIOLETA

Fecha de expedición: 22 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES - PICHINCHA-QUITO-NT 43 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.08 14:08:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: EcuadorConsultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

2792974



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA
 N. 060084728-9

CIUDAD
 QUITO

PROVINCIA
 PASTAZA

CANTÓN
 CAYASO

FECHA DE EMISIÓN
 2014-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-25

ESTADO CIVIL
 CASADO

ALFABETIZACIÓN
 ALFABETIZADO

SEÑAL
 [Señal de la Policía Nacional]

INSTRUCCIÓN
 BÁSICA

PROTECCIÓN / COPIACIÓN
 BASTANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MUÑOZ JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 YEPES JUAN

TIPO DE TRÁMITE
 TRÁMITE ORDINARIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO, 25-08-2014

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-25

SEÑAL
 [Señal de la Policía Nacional]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018
 018 - 0068

NÚMERO DE CERTIFICADO
 0600847289

CÉDULA
 MUÑOZ YEPES JUAN EFREN

CHIMBORAZO
 PROVINCIA

PROBANDA
 PROVINCIA

CANTÓN
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 VELDE

ZONA
 ZONA

FECHA DE EMISIÓN
 23-FEB-2014

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-25

SEÑAL
 [Señal de la Policía Nacional]

Juan Muñoz

0600847289

NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA - En aplicación
 al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia
 que adjunto está conforme con el ORIGINAL que me
 fue presentado en Quito Hoy(s) día(s) _____

Quito a **08 SEP 2016**

DR. FERNANDO CASTRO S.
 NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA, CANTÓN QUITO

**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 0600841289

Nombres del ciudadano: MUÑOZ YEPEZ JUAN EFREN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/ALAUZI/ACHUPALLAS

Fecha de nacimiento: 13 DE FEBRERO DE 1950

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CARPINTERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZEA MARROQUIN ALICIA VIOLETA

Fecha de Matrimonio: 23 DE NOVIEMBRE DE 1971

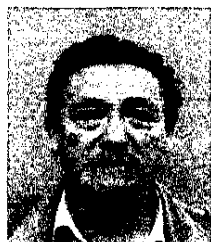
Nombres del padre: MUÑOZ JUAN

Nombres de la madre: YEPEZ TRANSITO UBALDINA

Fecha de expedición: 25 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES - PICHINCHA-QUITO-NT 43 - PICHINCHA - QUITO



Juan Efren Muñoz

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2018.09.08 12:40:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2793036



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
Nº **060292814-5**

IZURIETA SEDARDO JUAN DE DIOS
AYERBE MARIA ELENA
RIOBAMBA
2010-05-18
2025-05-18

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

ESTADO CIVIL CASADO
LENGUA KICHWA
GRUPO 288

SUPERIOR **TECNOLOGO** **VERIFICADOR**

IZURIETA SEDARDO JUAN DE DIOS
AYERBE MARIA ELENA
RIOBAMBA
2010-05-18
2025-05-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

024
024 - 0023 **0602928145**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
IZURIETA AYERBE ROMEL EDUARDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

ORGANIZACIÓN **2**
VELAZCO
PAZ **ZONA**

LI PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

060292814-5

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito H(a)s (s) (a)s.

Quito a **08 SEP 2016**

DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA, CANTON QUITO

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA****Número único de identificación:** 0602928145**Nombres del ciudadano:** IZURIETA AYERBE ROMEL EDUARDO**Condición del cedulaado:** CIUDADANO**Lugar de nacimiento:** CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ**Fecha de nacimiento:** 14 DE SEPTIEMBRE DE 1975**Nacionalidad:** ECUATORIANA**Sexo:** HOMBRE**Instrucción:** SUPERIOR**Profesión:** TECNÓLOGO**Estado Civil:** CASADO**Cónyuge:** MUÑOZ ZEA LORGIA EROHINA**Fecha de Matrimonio:** 7 DE MAYO DE 1998**Nombres del padre:** IZURIETA SEGUNDO JUAN DE DIOS**Nombres de la madre:** AYERBE MARIA ELENA**Fecha de expedición:** 18 DE MAYO DE 2015**Información certificada a la fecha:** 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**Emisor:** ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES - PICHINCHA-QUITO-NT 43 - PICHINCHA - QUITO**Ing. Jorge Troya Fuertes**

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not VerifiedDigitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES.
Date: 2016.09.08 12:11:44 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: EcuadorConsultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

2793098



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

Notaría 10



Dr. Lidia Moreta Gavilanes
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN RIOBAMBA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7743830

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0602527525 MUÑOZ ZEA MAURICIO GEOVANNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CHIMBORAZORENTACAR M MUÑOZ CHIMBORIO C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N77 ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.

OPERACION PRINCIPAL: N7710.00 ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR).

OPERACION COMPLEMENTARIA: N7730.21 ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE (EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES) SIN CONDUCTOR DE MOTOCICLETAS, CARAVANAS, FURGONETAS DE ACAMPADA (CAMPER),

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con el Número Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial. DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentada(s) en la(s) ... (util(es), es (son) FIEL COMPULSA del documento presentado ante mí.

Riobamba

Notaría 10



16 SEP 2016

Dr. Lidia Moreta Gavilanes
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN RIOBAMBA

16/09/2016 10.06



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

176

14

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CHIMBORAZORENTACAR M
MUÑOZ CHIMBORIO C.A. QUE OTORGA MAURICIO
GEOVANNY MUÑOZ ZEA Y OTROS. FIRMADA Y
SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE
OTORGAMIENTO.



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

Dr. Fernando Iván Castro Salazar

NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7745712

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0602527525 MUÑOZ ZEA MAURICIO GEOVANNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CHIMBORAZORENTACAR M MUÑOZ CHIMBORIO C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N77 ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.

OPERACION PRINCIPAL: N7710.00 ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR).

OPERACION COMPLEMENTARIA: N7730.21 ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE (EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES) SIN CONDUCTOR DE MOTOCICLETAS, CARAVANAS, FURGONETAS DE ACAMPADA (CAMPER),

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

18/10/2016 1.36 PM



Registro Mercantil de Riobamba

16

TRÁMITE NÚMERO: 2873

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1769
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	176
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA / QUITO / 08/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CHIMBORAZORENTACAR M MUÑOZ CHIMBORIO C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

